

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PEREIRA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 numeral 2 y 3 de la Constitución Política, las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1493 de 2011, así como las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en especial lo establecido en el artículo 2 se enmarcan los fines esenciales del Estado, así como al alto impacto que pueden tener los eventos de aglomeraciones masivas y la integridad de las personas que a ellos asistan.

En el marco de la seguridad y la convivencia ciudadana, así como frente al deber constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la garantía del ejercicio de los derechos y las libertades públicas, es necesario contar con un instrumento jurídico regulatorio que tenga efecto y alcance de las actividades de aglomeración de público en la ciudad de Pereira.

Que por su parte el inciso 2° del artículo 70 de La Constitución Política, establece que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.

Por mandato constitucional, el Estado tiene el deber de impulsar el desarrollo artístico, cultural y académico en la ciudad y generar un ambiente de competitividad promoción y estímulo a los operadores, empresarios y trabajadores del arte de la cultura, el entretenimiento y la academia.

Por su parte, el artículo 315 numeral 2 Constitucional establece que el Alcalde como primera autoridad de policía, dictará los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad ciudadana, así como la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas.

El Municipio mediante Decreto 088 de 1993, establece las reglas y procedimientos para la realización de espectáculos públicos en el municipio de Pereira, sin embargo, a la luz de la normatividad vigente, éste deberá actualizarse y acoger normas del orden nacional que regulan la materia.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Al respecto, la Ley 181 de 1995 [\[1\]](#) , en su artículo 3º determina que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado velará por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores, así como de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

Con la expedición del Decreto 3888 de 2007 [\[2\]](#) , el Gobierno Nacional eliminó el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y conformó la Comisión Asesora de Programas Masivos, para lo cual dispuso en el artículo 11 que: “ *Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados , fijos o itinerantes, en su jurisdicción.*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 1º de la Ley 962 de 2005 [\[3\]](#) , para efectos de articular la actuación de la administración pública y disminuir los tiempos y costos para la realización de los trámites, se deberá incentivar el uso de medios tecnológicos integrados.

Dado lo anterior, se requiere crear un proceso que deberá funcionar como mecanismo que permita a los (as) ciudadanos (as) registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para transmitir los conceptos, los permisos o las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, la evaluación y emisión de conceptos en línea por parte de las autoridades competentes.

Por su parte, la Ley 1225 de 2008 [\[4\]](#) establece los requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación de los parques de diversiones, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las atracciones o dispositivos de entretenimiento, como también las conocidas ciudades de hierro, de atracciones mecánicas en todo el territorio nacional, para los ya existentes como para los nuevos, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones.

Que la Ley 1270 de 2009 [\[5\]](#) , mediante la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en su artículo 7º determina que, cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada por algunas Instituciones del orden municipal.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Es así como, con la expedición del Decreto 714 de 2009 la Alcaldía de Pereira protocolizó la creación de la Comisión Municipal para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Que, con la expedición de la Ley 1493 de 2011 [6] se tomaron medidas para la formalización y la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se señalaron los trámites y los requisitos para su realización, así dicha misma ley diferenció las actividades de las artes escénicas, sobre aquellas que no hacen parte de este grupo.

Por su parte, la Ley 1523 de 2012 en materia de gestión del riesgo, dispuso en su artículo 1º: “ *La gestión del riesgo de desastres (...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias , planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sustentable.*”

Que el artículo 2º de la citada disposición, establece que: “ *La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*”

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades” .

Que, el artículo 14 Ibidem, dispuso que: “*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*”.

En consecuencia, de conformidad con las regulaciones existentes en materia de gestión del riesgo, especialmente en el Decreto 3888 de 2007 y la Ley 1523 de 2012 se hace necesario adecuar las normas del Municipio, teniendo en cuenta que la elaboración, desarrollo y actualización de planos de emergencia y contingencia corresponde a un programa de fortalecimiento del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres,

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

para lo cual también habrá de tenerse en cuenta la Guía Técnica para la Reglamentación Local de Eventos con Aglomeraciones de Público elaborada por la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Decreto Nacional 1258 del 14 de junio de 2012 [\[7\]](#) , por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011, en sus artículos 24 a 28, señala los trámites y los requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados y no habilitados y define los planes de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos de los mismos, señalando las variables que estos deben contener.

Que el Municipio de Pereira, mediante Decreto 773 de 2012 implementó la ventanilla única de conformidad con lo establecido en el art. 18 [\[8\]](#) de la Ley 1493 de 2011, a fin de que se permitiera a los ciudadanos registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para transmitir los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Así mismo, reglamentó lo pertinente a la habilitación de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, la norma que se mantendrá vigente y que sólo se entenderá modificada en aquellas disposiciones que le sean contrarias al presente Decreto.

Que, si bien el Decreto 088 de 1993 [\[9\]](#) , estableció las reglas y procedimientos para la realización de espectáculos públicos en la ciudad de Pereira, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional vigente que regula la materia, se hace necesario expedir una nueva regulación que se ajuste a las necesidades actuales del Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira ,

[\[1\]](#) Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

[\[2\]](#) Decreto 3888 de 2007 “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones.”

[\[3\]](#) Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejerzan funciones públicas o prestan servicios públicos”.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

[4] Ley 1225 de 2008 “Por la cual se regula el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”

[5] Ley 1270 de 2009 “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.

[6] Ley 1493 de 2011 “ Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”.

[7] Decreto 1258 de 2012 “Por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011”.

[8] “ **ARTÍCULO 18. VENTANILLA ÚNICA.** Las capitales de departamento deben crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para obtener los permisos de que trata esta ley. Para el trámite de dicho permiso, al mismo tiempo se dará traslado de la solicitud a todas las entidades en lo de su competencia, quienes dentro del término establecido deberán dar su concepto a la ventanilla única para que esta comunique la autorización al productor del espectáculo público de las artes escénicas. Los alcaldes municipales y distritales reglamentarán la ventanilla única de que trata este artículo, para lo cual dispondrán de un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. [2150](#) de 1995, las Leyes [790](#) de 2002 y [962](#) de 2005, el Decreto Nacional 1151 de 2008, las que las modifican o sustituyen, y las demás normas y lineamientos administrativos pertinentes. Si no se hubiere expedido dicha reglamentación, el despacho de la alcaldía hará las veces de ventanilla única para los efectos de lo previsto en esta ley”.

[9] Decreto 088 de 1993 “Por medio del cual se modificó el Decreto 474 de 1991”.

DECRETA

TÍTULO I

OBJETO

ARTICULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos para la realización de eventos de aglomeración de público en sus distintas modalidades en el municipio de Pereira, racionalizando los trámites a través de la ventanilla única virtual, la cual estará integrada a un sistema único de gestión, dirigida a la comunidad en general.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO II

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS AGLOMERACIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 2: Definición : Se entiende por actividad de aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada.

ARTÍCULO 3: Clasificación de los espectáculos según su naturaleza. Los espectáculos públicos para efectos del presente Decreto se clasifican así:

1. Espectáculos Públicos que no hacen parte de las artes Escénicas: Se entiende por espectáculo público toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleva a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.

2. Espectáculos públicos de las artes escénicas: Son espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo sin animales, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico, tal y como lo establece el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

3. Actividades Especiales de Aglomeraciones de público: Se consideran como actividades especiales de aglomeración entre otras, las que tienen un carácter institucional, comercial, congresos, bazares, actividades de recreación pasiva, las que se realizan en parques de diversión, atracciones y dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos y centros interactivos, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, o que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los (as) ciudadanos (as) para una actividad de carácter particular o privado, que trasciende el ámbito familiar.

Así como aquellas en el espacio público de carácter político, religioso o social u otras expresiones de participación ciudadana, tales como marchas, plantones y concentraciones, actividades de las que se requiere informar a la Administración Municipal, para efectos de organización y seguridad pública, quien de acuerdo con la disponibilidad del espacio tomará las medidas más conducentes a facilitar el ejercicio del derecho de reunión de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1801 de 2016.

Por último y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, no se considera espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas,

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

reinados, mecánicas, peleas de gallos, de perros, atracciones de circo con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que su realización si comporta una actividad de aglomeración de público.

4. Partidos de fútbol profesional: Los partidos de fútbol profesional, por tener estatuto legal propio, se consideran, para efectos del presente Decreto como una aglomeración de público especial. Por lo tanto, en la ventanilla del SUGRAP se rige por lo contemplado en el Decreto Municipal No. 714 de 2009.

ARTÍCULO 4: Clasificación de los escenarios según su naturaleza. Los escenarios donde se llevarán a cabo los espectáculos públicos para efectos del presente Decreto se clasifican así:

- 1. Escenarios habilitados:** Son aquellos autorizados en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo objeto es promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad para obtener la habilitación del escenario, por parte de las autoridades locales a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal No. 773 de 2012 , momento en el cual será a estos escenarios ante quien el organizador y/o productor del evento inmediatamente y cumplirá con los requisitos de Ley.
- 2. Escenarios No habilitados:** Son aquellos lugares que no han sido objeto de habilitación, para realizar espectáculos; pero que bajo las disposiciones de Ley, así como el cumplimiento de requisitos establecidos por las autoridades competentes, se pueden realizar de forma esporádica, espectáculos públicos los cuales pueden hacer parte o no de las artes escénicas, cuyo objeto es promover la presentación y circulación de dichos espectáculos, cumpliendo con las condiciones de Infraestructura y Seguridad.

CAPÍTULO II

REGLAMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5. Clasificación del nivel de riesgo de un evento. Para efectos del presente Decreto el nivel de riesgo de un evento de aglomeración de público, se establecerá de acuerdo a las siguientes variables: aforo, tipo de actividad y/o evento, clasificación de edad, lugar, infraestructura, entorno del lugar, características del público, frecuencia, carácter de la reunión, características de la presentación y características especiales, de conformidad con las variables establecidas en el Anexo No. 1 del presente Decreto.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con lo anterior, los Eventos de Aglomeraciones de Público estarán clasificados en:

1. **AGLOMERACIONES COMPLEJAS:** Corresponde a eventos que significan un alto riesgo para los asistentes, los bienes, la infraestructura o el medio ambiente, que al materializarse genera un profundo impacto a la dinámica normal del evento y/o el escenario y su entorno, por tanto, requieren condiciones especiales para su desarrollo e implican la adopción de medidas municipales extraordinarias de preparación y respuesta.
2. **AGLOMERACIONES NO COMPLEJAS:** Corresponde a eventos de riesgo bajo o moderado de afectación a los asistentes, los bienes, la infraestructura o el medio ambiente, con baja probabilidad de ocurrencias e impacto a la dinámica normal del evento y/o escenario y su entorno, sin requerían condiciones especiales para su realización.

Parágrafo Primero. Las autoridades teniendo en cuenta las variables que clasifican el nivel de riesgo del evento y que por su parte identificarán la misma entre compleja y no compleja exigirán los respectivos planes de contingencia, emergencia, plan de atención en salud, plan de evacuación, plan de control de incendios, plan de vigilancia, seguridad y acomodación, plan de manejo ambiental que debe ser implementado por el organizador según le sean solicitados, por lo que pena de no ser aprobada la realización del evento.

Parágrafo Segundo. El evento deberá ser registrado en la ventanilla única del SUGRAP, conforme al artículo 7 del presente Decreto, en las condiciones y términos establecidos en el presente Decreto y asistir a las reuniones previas de coordinación y verificación de las condiciones de seguridad del montaje en el escenario y del PMU durante el desarrollo del evento.

Parágrafo Tercero. Para las aglomeraciones no complejas de bajo riesgo, las entidades municipales emitirán unas medidas mínimas necesarias en los componentes que se consideran pertinentes, los cuales deben ser adoptados por el organizador del evento.

ARTÍCULO 6. Medición del nivel de riesgo de una aglomeración. El organizador y/o productor del evento de aglomeración de público tiene la obligación de suministrar la información veraz requerida para calificar el nivel de riesgo de dicho evento, a través del instrumento con que cuenta la Alcaldía de Pereira y que se muestra en el Anexo No 1 del presente Decreto.

Parágrafo. En caso de que los planes de acción resulten insuficientes para dar respuesta a cualquier emergencia que se presente durante el desarrollo del evento, debido a que la información suministrada por el organizador y/o productor no correspondió a la realidad del mismo, la responsabilidad será asumida por éste.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 7: Ventanilla Única Virtual. Dando alcance y aplicación a la Ley 962 de 2005, la ventanilla única es un instrumento virtual del SUGRAP que tiene como fin permitir a los ciudadanos el registro rápido y solicitar la documentación necesaria para transmitir los conceptos y/o autorizaciones para el desarrollo de actividades que comportarse aglomeración de público, y adicionalmente, permitir a las entidades municipales, la evaluación y la emisión de conceptos en línea, así como los actos administrativos respectivos, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente y en el presente Decreto , para lo cual se establece el enlace espectaculos.pereira.gov.co.

Parágrafo. Sin perjuicio del mecanismo virtual previsto en el presente Decreto, se habilitarán canales alternos de tramitación, única y exclusivamente ante eventualidades que impidan el funcionamiento de la ventanilla única virtual.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO

ARTÍCULO 8: Trámite de la solicitud. Para la realización de cualquier tipo de evento en el Municipio de Pereira, bien sea público o privado, tanto para actividades de aglomeraciones de público complejas o no complejas que se pretendan llevar a cabo en escenarios no habilitados, el representante legal, empresario u organizador del evento deberá solicitar el permiso correspondiente, ante la ventanilla única virtual para eventos de la Alcaldía, en el link: espectaculos.pereira.gov.co, establecido para tal fin, solicitud que deberá estar acompañada de los requisitos que se ilustrarán en el presente Decreto y la cual deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende realizar el evento.

Parágrafo Primero . La Alcaldía contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado, si se hubieren acompañado todos los documentos los solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el mismo, se sensibilizó el silencio administrativo positivo, y se concederá el permiso para la realización del espectáculo público.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo Segundo. En caso de que quien solicite el permiso no sea el representante legal, empresario u organizador del evento, éste deberá comparecer con poder debidamente conferido ante notario o bien anexar los documentos que demuestren dicha facultad delegada en quien lo solicita.

ARTÍCULO 9: Requisitos para la realización de eventos de las artes escénicas. El representante legal, productor u organizador de un evento de las Artes Escénicas, deberá presentar con no menos de quince (15) días hábiles a la realización del evento:

- Radicar solicitud en la que deberá caracterizar el evento, conforme al artículo 5 del presente Decreto.
- Adjuntar certificado de existencia y representación legal del productor del evento (Matrícula mercantil, RUT, Copia de la CC del representante legal y/u organizador.
- Concepto de viabilidad expedido por la Dirección Operativa de Gestión del Riesgo -DIGER, por su parte el organizador, dar cumplimiento a parámetros establecidos por esta dependencia. (Concepto favorable sobre el plan de contingencia y emergencia - certificado de logística certificado, cuando el evento lo amerite y sea determinado por ese Despacho de Gestión del Riesgo), el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente especificado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.
- Concepto expedido por la Dirección Operativa del Cuerpo de Bomberos de Pereira, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1575 de 2012, el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente caracterizado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.
- Concepto favorable expedido por la Secretaría de Salud y Seguridad Social, con ello contrato o constancia de prestación de servicios médicos, conforme lo requiere dicha Secretaría, el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente especificado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.
- Aportar certificado de Registro como productor ocasional o permanente expedido por el Ministerio de Cultura.
- Certificado expedido por el grupo de gestión financiera y contable del Ministerio de Cultura dónde se especifique el productor se encuentra al día en el pago de la declaración parafiscal cultural.
- Realizar el registro del evento ante el portal único - Ley de espectáculos públicos de las artes escénicas (PULEP), según lo establecido en el Decreto Nacional No. 2380 de 2015 Art. 2.9.1.2.1 y art. 2.9.1.2.2.
- Certificación cantidad de boletas por localidad, expedidas para la venta (Incluido Palcos y Cortesías)
- En caso de tratarse de un evento gratuito, el organizador o productor del evento deberá dejar constancia de ello ya su vez, solicitará concepto favorable ante la Secretaría de Hacienda del Municipio sobre dicho tema, el cual también deberá adjuntar.
- Acto administrativo, autorización, permiso o contrato del lugar de realización del evento o espectáculo público de las artes escénicas. Si el espacio dónde se pretende realizar el evento de las artes escénicas es público, el mismo habrá de tramitarse con la Secretaría de Planeación.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Solicitar concepto favorable expedido por el Instituto de Movilidad de Pereira, el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente caracterizado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.
- Comprobante de pago por derechos de autor previstos en la Ley, cuando el evento lo amerite.
- Notificación sobre la realización del evento ante la Policía Metropolitana de Pereira.
- Para los productores ocasionales deben constituir una Póliza de Cumplimiento expedida por compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces a favor del Municipio de Pereira, garantizando el pago de la contribución parafiscal, el monto de la Póliza será del 10% del valor total de la boletería o derecho de asistencia con valor superior a 3 UVT, la cual tendrá una vigencia por el tiempo que dure el espectáculo y tres (3) meses más - Resolución 712 de 2012 expedida por el Ministerio de Cultura .
- Constitución de Política de Responsabilidad Civil Extracontractual -RCE, con las siguientes características: **a) TOMADOR.** Empresario y/o responsable del evento; **b) ASEGURADO.** Municipio de Pereira Nit. 891.480.030-2; **c) VIGENCIA.** La vigencia se establecerá desde el período de montaje del evento, su realización y se extenderá hasta el desmontaje total del mismo; **d) VALOR ASEGURADO.** De acuerdo con el análisis de riesgo del evento, determinado con las características enunciadas por el organizador, la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Control y Vigilancia establecerá el valor de los amparos y la cuantía de los mismos, lo cual se hará previamente y en compañía del responsable del evento; **e) ESPECIFICACIONES.** Cubrir daños patrimoniales y extrapatrimoniales; **f) OBJETO .** Responder por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen a terceros durante la realización del evento, determinando tipo de evento, hora y lugar dónde se pretende llevar a cabo a cabo a cabo.

Parágrafo. La solicitud deberá venir acompañada del listado de documentos y/o trámites descritos en el presente artículo, excepto la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual -RCE, toda vez que como bien se indica en el ítem final el valor se determinará de acuerdo con el análisis de riesgo que genere el mismo.

ARTÍCULO 10. Requisitos para la realización de eventos que no hacen parte de las artes escénicas: El representante legal, productor u organizador de un evento que no sea de las Artes Escénicas, deberá presentar:

- Radicar solicitud en la que deberá caracterizar el evento, conforme al artículo 5 del presente Decreto.
- Adjuntar certificado de existencia y representación legal del organizador del evento (Matrícula mercantil, RUT, Copia de la CC del representante legal y/u organizador.)
- Concepto de viabilidad expedido por la Dirección Operativa de Gestión del Riesgo -DIGER, por su parte el organizador, dar cumplimiento a parámetros establecidos por esta dependencia. (Concepto favorable sobre el plan de contingencia y emergencia - certificado de logística certificado, cuando el evento lo amerite y sea determinado por ese Despacho de

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Gestión del Riesgo), el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente especificado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.

- Concepto expedido por la Dirección Operativa del Cuerpo de Bomberos de Pereira, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1575 de 2012, el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente caracterizado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.
- Concepto favorable expedido por la Secretaría de Salud y Seguridad Social, con ello contrato o constancia de prestación de servicios médicos, conforme lo requiere dicha Secretaría, el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente especificado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.
- Certificación cantidad de boletas por localidad, expedidas para la venta (Incluido Palcos y Cortesías).
- Constitución de garantía por concepto del impuesto de Espectáculos Públicos en los términos del artículo 123 del Acuerdo 29 de 2015 o concepto de la no generación del tributo, según sea el caso.
- En caso de tratarse de un evento gratuito, el organizador del evento deberá dejar constancia de ello ya su vez, solicitará un concepto favorable ante la Secretaría de Hacienda del Municipio sobre dicho tema, el cual también deberá reservar.
- Certificado de boletería expedido por la Secretaría de Deportes y Recreación del Municipio de Pereira (artículo 126 del Acuerdo 29 de 2015).
- Acto administrativo, autorización, permiso o contrato del lugar de realización del evento o espectáculo público. Si el espacio dónde se pretende realizar el evento es público, el mismo habrá de tramitarse con la Secretaría de Planeación.
- Solicitar concepto favorable expedido por el Instituto de Movilidad de Pereira, el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente caracterizado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.
- Comprobante de pago por derechos de autor previstos en la Ley, cuando el evento lo amerite.
- Notificación sobre la realización del evento ante la Policía Metropolitana de Pereira.
- Constitución de Política de Responsabilidad Civil Extracontractual -RCE, con las siguientes características: **a) TOMADOR.** Empresario y/o responsable del evento; **b) ASEGURADO.** Municipio de Pereira Nit. 891.480.030-2; **c) VIGENCIA.** La vigencia se establecerá desde el período de montaje del evento, su realización y se extenderá hasta el desmontaje total del mismo; **d) VALOR ASEGURADO.** De acuerdo con el análisis de riesgo del evento, determinado con las características enunciadas por el organizador, la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Control y Vigilancia establecerá el valor de los amparos y la cuantía de los mismos, lo cual se hará previamente y en compañía del responsable del evento; **e) ESPECIFICACIONES.** Cubrir daños patrimoniales y extrapatrimoniales; **f) OBJETO .** Responder por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen a terceros durante la realización del evento, determinando tipo de evento, hora y lugar dónde se pretende llevar a cabo a cabo a cabo.

Parágrafo Primero. La solicitud deberá venir acompañada del listado de documentos descritos en el presente artículo, con excepción de aquellos conceptos que se emiten en

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

línea por parte del Municipio de Pereira en cabeza de cada uno de sus Despachos competentes.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el procedimiento descrito para la constitución de la Póliza RCE establecida en el Título VIII del presente Decreto, la misma se aportará por el organizador del evento a la Secretaría de Gobierno una vez se determine el monto, por tanto, este documento **se** acepta como posterior a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 11. Para la realización de actividades de aglomeración en el espacio público en eventos de carácter político, religioso, social u otras expresiones de participación ciudadana, tales como marchas, plantones y concentraciones no se requiere registro a través de la ventanilla única virtual, tampoco el lleno de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

No obstante, para el efecto, el organizador debe informar previamente, por escrito, la realización de la actividad a la Secretaría de Gobierno Municipal y en todo caso, toda reunión que cause alteraciones al orden público ponga en riesgo la seguridad de los habitantes del Municipio , podrá ser disuelta.

ARTÍCULO 12. Documentos para extranjeros. Cuando el representante legal del espectáculo sea un extranjero, deberá acreditar con la solicitud los mismos documentos del artículo anterior, adjuntando su cédula de extranjería y/o pasaporte vigente.

CAPÍTULO II

ESPECTÁCULOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO CON BOLETERÍA

Artículo 13 . Control de Aforo. Sin perjuicio de lo estipulado en las normas especiales que sobre el tema se regulan, los productores, organizadores o empresarios de los eventos de aglomeración masiva deberán contar con mecanismos de control de aforo. En estos casos, tanto el productor, organizador o empresario como las autoridades competentes se obligarán a realizar las acciones administrativas necesarias que garanticen el cumplimiento del aforo estipulado para el escenario o lugar de realización del evento. En caso de que no se cumpla con el aforo establecido superado haciendo el informe para la realización del evento, se ordenará la terminación o suspensión del evento por falta de garantías, con apoyo y sujeción de la Policía Nacional.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo: Cuando la venta de boletería se efectuó a través de un operador en línea, el control del aforo se podrá realizar mediante auditorios que la administración municipal se realizará en los puntos de venta del operador.

TÍTULO IV

DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO

CAPÍTULO I

SEGURIDAD

ARTÍCULO 14. Seguridad en las actividades de aglomeración de público. La seguridad interna y externa en actividades de aglomeraciones será responsabilidad de los organizadores, teniendo en cuenta que para las actividades complejas es necesaria y para las actividades no complejas se determinará su necesidad, así las cosas, se deberá contratar con empresas de vigilancia y seguridad privada y/o empresas de logística legalmente constituidas.

Los organizadores o las empresas de seguridad y vigilancia privada y/o empresas de logística podrán designar de manera específica a los encargados o facultados de informar de manera inmediata a las autoridades de Policía sobre aquellas personas que estén contrariando la ley y las normas de convivencia dentro de las actividades que involucran aglomeraciones de público.

En casos excepcionales de riesgo grave a la convivencia ya la seguridad ciudadana, la Policía Nacional podrá, sin descuidar sus responsabilidades frente al resto de la población, complementa la seguridad privada en las actividades que involucran aglomeraciones de público.

La Policía Nacional en cualquier momento con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad del evento podrá ingresar a las actividades que involucran aglomeraciones de público, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Comportamientos contrarios a la convivencia en aglomeraciones de público: Los comportamientos contrarios a la convivencia se encuentran establecidos en la Ley 1801 de 2016 [\[1\]](#) las normas que la corrijan complementan o adicionen, los cuales se tienen establecidos para los organizadores y los asistentes a los eventos de aglomeraciones de público.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16. consumo de bebidas embriagantes en eventos de aglomeraciones de público. En los lugares donde se presentan aglomeraciones de público se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Se prohíbe el gasto de bebidas embriagantes a menores de edad, si existiere presencia de los mismos, éstos deberán estar en una localidad exclusiva y en todo caso, previo al evento el comité en compañía del organizador y la Policía Nacional establecerán los lineamientos para la presencia de menores en eventos que no son dirigidos de manera exclusiva para ellos.
2. Se prohíbe el gasto de bebidas embriagantes en eventos que sean dirigidos de forma exclusiva a menores de edad.
3. Las ventas se interrumpirán veinte (20) minutos antes de la finalización del evento.
4. El organizador se abstendrá de vender bebidas alcohólicas a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Parágrafo Primero . La alcaldía de Pereira, podrá prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en las actividades de aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afecten la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores.

TÍTULO V

SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 17. Objeto del sistema único de gestión. Establecer el funcionamiento, conformación e integración de un Sistema Único de Gestión para la aprobación de eventos de aglomeraciones de público que se realicen en el municipio de Pereira, y en los que intervengan personas públicas y/o privadas, con el fin de prevenir y/ o reducir los riesgos.

CAPÍTULO II

Del Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Pereira - SUGRAP

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18. SUGRAP. Es un sistema creado a través de un comité el cual establece un conjunto de protocolos y procedimientos, que servirán de base para la evaluación y posterior autorización de los eventos de aglomeraciones de público en el Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 19. Comité SUGRAP. El Comité SUGRAP es un organismo cuya función se centra en concepcionar, evaluar y determinar sobre la autorización de eventos o actividades de aglomeración de público según las competencias que corresponden a cada entidad y así mismo de verificar el cumplimiento de los requisitos que debe tener la actividad .

A su vez, el comité presente, tendrá la facultad de planear, formular las distintas políticas que sean necesarias, con el fin de reducir los riesgos o bien contrarrestar aquellos en que se pueda ver inmerso en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 20. Entidades que conforman el comité SUGRAP. El Comité SUGRAP estará integrado por

- El Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
- El Director (a) de Gestión del Riesgo o su delegado.
- El Director (a) Operativa de Bomberos.
- Policía Metropolitana.
- El Secretario(a) de Salud Pública y Seguridad Social.
- El Director(a) del Instituto de Movilidad de Pereira.
- Organismos de Socorro.

Parágrafo Primero . Los entes antes enunciados harán parte de manera permanente del comité SUGRAP y de manera ocasional la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Deporte y Recreación y la Entidad prestadora de servicio de salud, legalmente constituida.

Parágrafo Segundo. Para la participación en el comité SUGRAP, participante con voz y voto la Secretaría de Gobierno, la Dirección de Gestión del Riesgo y la Policía Nacional, las demás entidades participarán con voz.

Parágrafo Tercero. Podrán citarse a las sesiones del comité SUGRAP en calidad de invitados: (i) el organizador del evento y; (ii) un representante de la DIAN, éste a fin de que vigile el régimen parafiscal con relación a la boletería que se distribuye, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1493 de 2011 y las normas especiales.

Parágrafo Cuarto. Los titulares de las entidades que conforman el Comité SUGRAP podrán delegar su participación o asistencia ya sea por sesión o de manera permanente.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 21. Operatividad de la Ventanilla Única del SUGRAP. La ventanilla única del SUGRAP, operará para:

1. Registrar las solicitudes de concepto y/o autorización para la realización de actividades que comportan aglomeración de público en el municipio de Pereira junto con los documentos de que trata el presente Decreto, a través de la ventanilla única virtual en el Link espectaculos.pereira.gov.co.
2. Recibir las solicitudes de habilitación de escenarios destinados a la ejecución de espectáculos públicos de las artes escénicas y evaluar y habilitar a aquellos que cumplan con el lleno de requisitos exigidos para su funcionamiento, radicando para tal fin la solicitud y documentos que la conforme en la ventanilla de archivo del Municipio de Pereira oa través de los correos electrónicos oficiales gobierno@pereira.gov.co y/o oficinacontrolyvigilancia@pereira.gov.co.
3. Servir de mecanismo articulador entre las entidades integrantes del Comité SUGRAP para efectuar los trámites establecidos en este Decreto, así como con otras autoridades administrativas que tengan competencias directas o indirectas relacionadas con las actividades de aglomeración de público y de habilitación de escenarios de espectáculos públicos.
4. Servir de canal de orientación e información a los usuarios del sistema.
5. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones de orden legal que sean requeridas para agilizar y garantizar una atención adecuada a los organizadores de actividades de aglomeración de público y de habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas.
6. Realizar la notificación en la forma legalmente establecida del contenido de las decisiones adoptadas por el Comité SUGRAP.

Parágrafo Primero. La Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Control y Vigilancia y/o quien haga sus veces será responsable de la adecuación, implementación, administración, mantenimiento y correcto funcionamiento del sistema SUGRAP.

ARTÍCULO 22. Competencias del comité SUGRAP y las entidades que lo integran. El comité SUGRAP tiene como competencia verificar, evaluar y determinar la viabilidad en la realización de los diferentes eventos que pretenden llevarse a cabo en el Municipio de Pereira, así como en general determinar las estrategias que conlleven a un mejoramiento continuo en el trámite y realización de los eventos de aglomeración.

Por su parte, las Entidades que integran el SUGRAP, tienen dentro del Comité las funciones que a continuación se enuncian, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones:

1. Secretaría de Gobierno: (i) Realizar las acciones de coordinación y seguimiento del Comité SUGRAP; (ii) Evaluar, autorizar o negar, de oficio o petición de parte, mediante acto administrativo, la realización de actividades que comprometan aglomeraciones de público según lo descrito en el presente Decreto; (iii) Evaluar, autorizar o negar la

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, que se encuentren ubicados en el municipio de Pereira, mediante acto administrativo debidamente motivado; (iv) Convocar a los integrantes del Comité SUGRAP a las reuniones ordinarias o extraordinarias; (v) Ejercer control a través de la Dirección Operativa de Espacio Público de las ventas que se establezcan afuera del recinto dónde se llevará a cabo el evento de aglomeración de público. (vi) Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía del entorno, que se puedan generar por la realización de la actividad, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso; (vii) Informar a la Policía Nacional y/o Inspección o Corregiduría según sea el caso sobre las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o que no cumplan con las exigencias contenidas en la correspondiente autorización, para que estas en el marco de sus competencias aplica las medidas correctivas que sean pertinentes; (viii) Informar al organizador de la actividad las normas que se deben cumplir en relación con los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva. (vii) Informar a la Policía Nacional y/o Inspección o Corregiduría según sea el caso sobre las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o que no cumplan con las exigencias contenidas en la correspondiente autorización, para que estas en el marco de sus competencias aplica las medidas correctivas que sean pertinentes; (viii) Informar al organizador de la actividad las normas que se deben cumplir en relación con los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva. (vii) Informar a la Policía Nacional y/o Inspección o Corregiduría según sea el caso sobre las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o que no cumplan con las exigencias contenidas en la correspondiente autorización, para que estas en el marco de sus competencias apliquen las medidas correctivas que sean pertinentes; (viii) Informar al organizador de la actividad las normas que se deben cumplir en relación con los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva.

2. Dirección de Gestión del Riesgo DIGER. (i) Emitir concepto técnico sobre el cumplimiento del plan de emergencias y contingencias como parte integral de la autorización para la realización de la actividad de aglomeración o la habilitación del escenario; (ii) Evaluar el grado de complejidad de la actividad o evento, clasificado por la Secretaría de Seguridad Social y Salud Pública, a fin de solicitar el plan de emergencias y contingencias que deberá adoptar el organizador del evento; (iii) Asesorar y socializar las guías de los planes de emergencias y contingencias que deben elaborar e implementar los organizadores de las aglomeraciones de público, en coordinación con las demás entidades que integran el sistema; (iv) Coordinar el seguimiento y evaluación de la implementación de los planes de emergencia y contingencias de los eventos y de los escenarios habilitados;

3. Dirección Operativa de Bomberos. (i) Evaluar, conceptualizar y verificar cuando el evento o escenario lo amerite, el cumplimiento del plan contra incendios, rutas y medios de evacuación que hacen parte integral de su plan de emergencias y contingencias; (ii)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Autorizar, si es el caso, el uso de efectos especiales, espectáculos pirotécnicos, pólvora fría indoor, líquidos, químicos y sustancias inflamables, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; (iii) Realizar la verificación del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias en el marco de sus competencias, cuando fuere procedente y expedir el respectivo concepto; (iv) Verificar las condiciones de seguridad que se establezcan en el montaje del evento de aglomeración de público.

4. Policía Metropolitana de Pereira: (i) Evaluar y conceptualizar sobre el impacto de la actividad de aglomeración en el orden público perimetral al sitio de realización de la misma, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, cuando el evento lo amerite; (ii) Apoyar a las diferentes entidades involucradas en la verificación del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias, si es el caso; (iii) Articular con los servicios de, cuando los hubiere, conforme al grado de complejidad ya la naturaleza del evento, la prestación de los servicios que garanticen la seguridad de los asistentes, los participantes y el entorno; (iv) Tomar las medidas conducentes para evitar que se siga realizando el evento, en caso de que no se garanticen las condiciones necesarias para el cabal desarrollo del mismo.

5. Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social: (i) Establecer las pautas para llevar a cabo el proceso de conocimiento del riesgo en salud para las aglomeraciones de público definiendo el nivel de complejidad en salud del Evento; (ii) Definir las acciones en salud dirigidas a la reducción de los factores riesgos y amenazas sanitarias en las aglomeraciones de público; (iii) Definir las acciones de preparación en salud para la respuesta a emergencias y manejo de desastres en torno a las aglomeraciones de público, a través del Plan de Atención en Salud de Eventos de Aglomeraciones de Público; (iv) Verificar antes, durante y después del evento que demande de su presencia, el cumplimiento del plan de salud y primeros auxilios, así como de las normas higiénico-sanitarias vigentes de los escenarios, incluidas las buenas prácticas de fabricación por parte de los operadores, manipuladores de alimentos y lo referente a las unidades sanitarias, y proceder, cuando fuere del caso, a imponer las medidas higienicas-sanitarias a que haya lugar; (v) Realizar las verificaciones e inspección necesarias para emitir el concepto técnico del Plan de Atención en Salud del Evento de Aglomeración de Público.

6. Instituto Municipal de Movilidad de Pereira : (i) Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público; (ii) Conceptuar sobre el plan de manejo de tránsito; (iii) Coordinador con las autoridades de Policía Metropolitana el cumplimiento del plan de manejo de tránsito; (iv) Emitir el concepto técnico de viabilidad para el cierre y/o utilización de vías del Municipio de Pereira, cuando el evento así lo amerite.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

7. Secretaría de Deporte y Recreación: (i) Participar en la elaboración y evaluación de las disposiciones normativas que se expidan para el desarrollo y autorización de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el municipio de Pereira; (ii) Coordinar con las entidades adscritas al sector Cultura, Recreación y Deporte la reglamentación para el uso a cualquier título de los escenarios deportivos, de recreación y culturales administrados por éstos; (iii) Prestar el servicio de verificación de boletería en los eventos que no hagan parte de las Artes Escénicas donde se realice venta de boletería. Artículo 126 Estatuto Tributario establecido en el acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 43 del Acuerdo 42 de 2017.

8. Organismos de Socorro: (i) Intervenir en los eventos de afluencia masiva como socorristas, en aquellos casos en que la situación de emergencia sobrepase la capacidad de respuesta del Plan de atención en salud implementado por el organizador; (ii) Prestar los primeros auxilios en caso de emergencias en el desarrollo de actividades de aglomeración de público, siempre y cuando se sobrepase la capacidad de respuesta del Plan de atención en salud implementado por el organizador; (iii) Prestar el servicio de Transporte Asistencial Básico cuando de conformidad con el Decreto 3888 de 2007 [\[2\]](#), se encuentran inscritos en el registro especial de prestadores de servicio de salud, cuando ello sea necesario y la situación de emergencia sobrepase la capacidad de respuesta del plan de salud implementado por el organizador.

ARTÍCULO 23. Reuniones. El Comité SUGRAP, se reunirá de manera ordinaria, una vez por semana y extraordinariamente cuando por la trascendencia del evento de aglomeración de público, el impacto en la ciudad, los niveles de riesgo que presente y las necesidades propias del mismo, amerite ser convocado por parte el SUGRAP.

ARTÍCULO 24. Actas. Las actas del comité SUGRAP se ordenarán y foliarán consecutivamente. Serán suscritas por el Secretario (a) de Gobierno, a través de la Oficina de Control y Vigilancia y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25. Decisiones. Las decisiones que se tomen por el comité SUGRAP son de cumplimiento obligatorio y serán comunicadas en el desarrollo de las sesiones que se lleven a cabo de las cuales se dejará constancia en las actas respectivas.

ARTÍCULO 26. Quórum. El comité SUGRAP sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por la mayoría de simples.

ARTÍCULO 27. Convocatoria a Reuniones: Los comités para reuniones ordinarias no preceden convocatoria, toda vez que estas se llevarán a cabo una vez por semana. Sin embargo, en cada sesión del comité SUGRAP, se dejará establecido el día y la hora de la próxima sesión.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo Primero. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por La Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, de oficio oa petición de uno o cualquiera de los integrantes del comité o sus delegados. La petición deberá presentarse por escrito, con una antelación de 3 días a la fecha en que se pide que se realice la reunión o en cualquier momento si la urgencia así lo amerita.

Parágrafo Segundo. En caso de no poderse llevar a cabo la sesión en la fecha y hora programada, esto se deberá cancelar con una antelación no inferior a un (1) día y notificarse a los integrantes, por el medio más adecuado. Si se cuenta con la dirección del correo electrónico de los miembros del comité, tal decisión se comunicará a través de este. Dicha notificación deberá integrar el acta de la próxima sesión, con la constancia de haber sido enviada.

ARTÍCULO 28. Secretaría Técnica del Comité SUGRAP: La secretaria técnica del Comité SUGRAP la ejercerá la Secretaría de Gobierno a través de la Oficina de Control y Vigilancia y/o quien haga sus veces y tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Convocar las sesiones extraordinarias de los comités conforme a lo dispuesto en este decreto.
2. Elaborar las actas de los comités, ejercer su custodia y certificar el contenido de las mismas.
3. Comunicar y realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos aprobados y/o adquiridos por los integrantes del comité.
4. Rendir los informes que solicitan en el comité, respecto a las decisiones allí estipuladas y el seguimiento de las mismas.
5. Las demás inherentes a la función de la secretaria o que le sean delegadas o facilitadas para los comités.

ARTÍCULO 29. Funciones del Comité SUGRAP : Son funciones del Comité las siguientes:

1. Efectuar seguimiento al Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio de Pereira – SUGRAP.
2. Elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el SUGRAP.
3. De acuerdo con la capacidad de respuesta que se maneje en el Municipio de Pereira, priorizar el tipo y número de actividades que se van a desarrollar en el mismo momento.
4. Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Realizar evaluación y seguimiento de los incumplimientos de los planes en la realización de las actividades desarrolladas, de manera concomitante y dar traslado a las entidades competentes de aplicar los correctivos y/o disposiciones establecidas en la Ley.
6. No expedir autorización para eventos de aglomeración de público en el Municipio de Pereira, cuando no se cumpla con el lleno de los requisitos legales y con los recursos mínimos establecidos en la presente normatividad y/o solicitados de acuerdo con su necesidad por las Entidades encargadas de evaluar el riesgo.
7. Conformar y determinar las competencias del Puesto de Mando Unificado – PMU para la realización de eventos de aglomeración de público. (Respeto a la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol Profesional, este se registrará por lo establecido en el Decreto 1717 de 2010 [3] y Decreto 714 de 2009).

CAPÍTULO III

DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO –PMU–

Artículo 30 . Definición del puesto de mando unificado –PMU–. El Puesto de Mando Unificado es una instancia temporal de articulación interinstitucional de carácter técnico y operativo, encargado antes, durante e inmediatamente después del evento, de la administración, la organización, la coordinación y el control técnico operativo y de una actividad de aglomeración de público . Si bien cada representante mantiene institucional su autoridad y competencia, las decisiones deben tomarse en consenso y ser acatadas por todos sus integrantes.

Todos los escenarios destinados para la realización de actividades de aglomeración de público deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, así como de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del Puesto de Mando Unificado.

Parágrafo : En caso de presentarse situaciones de emergencia durante el desarrollo de la actividad, el Sistema Municipal de Atención de Emergencias asumirá el control de la situación bajo la orientación de La Dirección de Atención del Riesgo – DIGER.

Artículo 31 . Actividades de aglomeración de público que con obligatoriedad requieren de la instalación de puesto de mando unificado. Las actividades de aglomeración de público complejas y no complejas que de acuerdo con la caracterización del evento sean o no espectáculos públicos, mejorando la instalación de un Puesto de Mando Unificado –PMU–, conforme a la evaluación determinada con base en los parámetros indicados en el Anexo No. 1 del presente Decreto.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo: El Director de la Dirección de Gestión del Riesgo -DIGER para las actividades de aglomeración de público no complejas determinará la instalación de un Puesto de Mando Unificado –PMU– cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las entidades y los organismos que lo integran.

Artículo 32 . Conformación del puesto de mando unificado –PMU–. Conformarán el Puesto de Mando Unificado -PMU- un designado de las siguientes entidades, organismos e instituciones:

1. La Secretaría de Gobierno
2. La Dirección de Gestión del Riesgo DIGER.
3. La Policía Metropolitana de Pereira.
4. La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social
5. Instituto de Movilidad de Pereira.
6. La Dirección Operativa de Bomberos.
7. El administrador del escenario.
8. El organizador, productor o empresario o su delegado.
9. Un representante de la empresa prestadora de los servicios de salud que atenderá la actividad.
10. Un delegado de la empresa logística que prestará los servicios en el evento o actividad.

Parágrafo . Cuando se considere necesario, se podrá invitar a funcionarios o personas que tengan relación con el tema a tratar para que participen en las reuniones. Los invitados, permanentes u ocasionales como la DIAN, participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 33 . Funciones Del Puesto De Mando Unificado. El Puesto de Mando Unificado – PMU-, que funciona bajo la coordinación de La Dirección de Atención del Riesgo – DIGER, tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse previo a la realización del evento para verificar y evaluar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y funcionalidad contempladas en el plan de emergencias y contingencias, así como para realizar un balance de las verificaciones e implementar las recomendaciones a que haya lugar .
2. En el evento de presentar una situación que se deba corregir o subsanar, el -PMU- determinará una nueva fecha y hora para la realización de la verificación de condiciones.
3. Reunirse durante la realización del evento para hacer un balance del desarrollo de la actividad de aglomeración de público y efectuar las observaciones técnicas, administrativas y operativas a que haya lugar, lo cual quedará consignado en acta. Si durante la sesión del -PMU- se evidencia que las condiciones establecidas en el plan de emergencias y contingencias no están siendo acatadas, se dejará constancia en el acta respectiva; se pondrá en conocimiento la situación de los responsables del evento y de las autoridades de policía competentes, y se tomarán decisiones para la continuidad o no del evento, sin

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

perjuicio del ejercicio de las funciones que ante situaciones emergentes corresponden a las entidades que conforman el - UGP-.

4. Dicha acta atribuye fundamento para emitir las órdenes de policía y tomar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a que haya lugar, por parte de las competencias, igualmente, para hacer efectivas las pólizas respectivas, si fuere el caso.
5. En caso de emergencias que se presenten en el desarrollo del evento, la atención deberá ser coordinada a través del -PMU-.
6. Por condiciones de seguridad, se suspenderá el evento, dado los incumplimientos de las condiciones del Plan de Gestión del Riesgo para Eventos de Aglomeraciones de Público y del permiso o autorización, a fin de que la Policía Nacional y/o aquellas entidades que de conformidad con la normatividad vigente tendrá competencia para las medidas conducentes para la terminación del espectáculo y ejerza el control de orden público.

Parágrafo Primero. El -PMU- entrará en actividad permanente mínima una hora antes del ingreso o la apertura de puertas para acceder al lugar donde se desarrollará la actividad de aglomeración de público y después de finalizar el evento hasta la completa evacuación del sitio y el perímetro, momento en el cual se dispondrá por parte de las autoridades correspondientes el desmontaje de los recursos asignados al mismo.

Parágrafo Segundo. El -PMU-, estará en la cabeza de la Dirección de Gestión del Riesgo -DIGER, quién levantará las actas en cada una de las reuniones correspondientes, en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las adoptadas.

TÍTULO VI

PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 34 . Definición del plan de gestión del riesgo para eventos de aglomeraciones de público. El plan de gestión del riesgo para eventos de aglomeraciones de público es un instrumento donde se define la organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes, así como atender las emergencias que se pueden presentar y definir los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Todos los planes de gestión del riesgo para eventos de aglomeraciones de público deben ser registrados por el organizador y aprobados por la entidad o entidades competentes (DIGER), con antelación a la realización de la actividad que implique la aglomeración, en los tiempos, términos y condiciones señaladas en el presente Decreto y demás disposiciones que regulan la materia.

Artículo 35 . De la expedición de las guías, modelos y planes tipo para la elaboración de los planes de gestión del riesgo para eventos de aglomeraciones de público. La Dirección de Gestión del Riesgo – DIGER en conjunto con el Cuerpo Oficial de Bomberos y la Secretaría de Salud y Seguridad Social planificará y expedirá los respectivos aviones tipo y/o planes de emergencia y contingencia, de acuerdo con el escenario dónde se pretende llevar a cabo el evento de aglomeración de público.

Parágrafo Primero. Las guías y los modelos para la elaboración de los planes de emergencias y contingencias deben contar con recomendaciones que reducen los riesgos que pueden afectar la seguridad de todas las personas que participan o se desprenden por la actividad de aglomeración de público, en especial la de los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas en condición de discapacidad.

Parágrafo Segundo. Los aviones tipo y/o aviones de emergencia y contingencia de que trata el presente artículo deben realizarse en un término no mayor a seis (06) meses posteriores a la promulgación de la presente norma.

ARTÍCULO 36. Presentación del Plan de Gestión del Riesgo para Eventos de Aglomeraciones de Público . El plan de gestión, será presentado por el organizador del evento a la Dirección de Gestión del Riesgo -DIGER, dependencia que deberá evaluarlo de conformidad con la clasificación y los recursos solicitados por las diferentes entidades actoras en el procedimiento, vinculados en el comité SUGRAP, a efectos de proceder a expedir la respectiva certificación.

CAPÍTULO II

ASPECTOS ESPECIALES

Artículo 37 . Del pronunciamiento de las entidades públicas. El concepto previo sobre el plan de gestión del riesgo para eventos de aglomeraciones de público podrá estar condicionado al cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine el Comité de

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Eventos Masivos SUGRAP caso en cuál la autoridad competente para aprobarlo deberá aceptar tales condicionamientos.

Parágrafo Primero. Los pronunciamientos que efectúen las entidades que conformen el SUGRAP, serán de base para la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Gobierno, quien autorizará o negará la realización de la actividad, con base en los conceptos publicados por las entidades que conforme el comité.

Parágrafo Segundo. Dicho acto administrativo podrá ser notificado a través de la ventanilla única o por el medio electrónico que haya registrado el empresario para el efecto. Contra este acto procederá el recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió y el recurso de apelación para ante el superior inmediato, dentro de los términos y condiciones señalados por la Ley 1437 de 2011 [4] .

Artículo 38 . De la cancelación o postergación de la actividad. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la actividad de aglomeración no se puede llevar a cabo en la fecha y la hora señaladas en el acto administrativo que la autorizó, el organizador, productor o empresario podrá reprogramar la realización de la misma en otra fecha y hora, la cual no podrá superar los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha prevista prevista, para lo cual la Secretaría de Gobierno evaluará la solicitud formulada a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio SUGRAP, así como las circunstancias que dieron lugar al aplazamiento. Si es procedente, se autorizará por intermedio de la Secretaría de Gobierno la realización de la actividad en la nueva fecha,

Parágrafo Primero. Si la cancelación del evento obedece a causas imputables al organizador, este deberá en un plazo de 3 días, realizar todas las gestiones tendientes a la devolución del dinero que se haya recaudado e informar en condiciones idénticas y por los mismos medios en que se anunció el evento el procedimiento completo para la devolución si hay lugar a ello, indicando lugar, fecha y medios para llegar a cabo. Además, en todas las instancias deberán adoptar las medidas previstas en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas vigentes en lo relativo a espectáculos públicos, a efectos de garantizar los derechos de los consumidores. Una vez se dé la devolución, se informará a la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo Segundo. Si en razón al cambio aquí descrito, a su vez hay necesidad en las condiciones como aforo, localidades, edades de ingreso entre otras, ello deberá ser notificado a las entidades con al menos cinco (5) días hábiles de antelación con el fin de que las mismas pueden evaluar y realizar los ajustes pertinentes a los diferentes planos.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39. De los dispositivos o servicios de seguridad de la policía. Se entiende por dispositivo o servicio de seguridad el uso de personal uniformado, de los medios y elementos propios del servicio y el desarrollo de las funciones y las actividades que realiza la Policía Metropolitana de Pereira para garantizar el mantenimiento de las condiciones de orden público de acuerdo con sus competencias, antes, durante y después de la realización de la actividad de aglomeración.

Cuando en la actividad se permita el acceso de menores de edad o esté dirigido a niños, niñas y adolescentes, se deberá solicitar el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia, así como de la Comisaría de Familia.

ARTÍCULO 40. Ausencia de requisitos adicionales. Ninguna autoridad municipal podrá exigir requisitos, permisos ni certificaciones adicionales a las contempladas en la ley y en el presente Decreto para la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las distintas actividades de aglomeración de público en el Municipio.

ARTICULO 41. Servicios Logísticos Para Espectáculos y/o Aglomeraciones. Los Servicios Logísticos son: las brigadas contra incendios, logística general entendida como la acomodación, la vigilancia y el control necesario para el cumplimiento de los requisitos del Plan de Gestión del Riesgo para Eventos de Aglomeraciones De Público en el desarrollo de espectáculos públicos y/o aglomeraciones de público que lo requieran.

Parágrafo Primero. los organizadores y/o productores deberán radicar junto con el respectivo Plan de Contingencias y Emergencias en la ventanilla virtual única para eventos, certificación de la empresa de logística que acompañará el evento de aglomeración de público, acompañado del certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a 15 días, además con la experiencia certificada mínima de (6) meses en eventos masivos y/o aglomeraciones de Público.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

DEL ORGANIZADOR, PRODUCTOR O EMPRESARIO DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42 . Del organizador, productor o empresario de la actividad de aglomeración de público. Se considera organizador, productor o empresario, la persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera permanente o eventual asuma la organización de una actividad de aglomeración de público y, en general, será el responsable de su realización ante la ciudadanía y las entidades que conforman el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Municipio – SUGRAP.

Artículo 43 . Deberes y obligaciones del organizador, productor o empresario de las actividades de aglomeración de público. El organizador, productor o empresario de las actividades de aglomeración deberá garantizar a los asistentes las condiciones de seriedad, seguridad, ambientales, sanitarias y movilidad, así como el cumplimiento de las restricciones en el acceso a menores de edad, si fuere el caso, para lo cual debe observar las normas nacionales y municipales que regulan estos aspectos, así mismo deberá:

1. Cumplir con todas las disposiciones, municipales, departamentales y nacionales.
2. Presentar el espectáculo en la forma, calidad, sitio, día y hora anunciado.
3. Asegurar que las Instalaciones transitorias de las edificaciones para espectáculos públicos, proteger debidamente a los espectadores y actores de los riesgos propios del espectáculo.
4. Garantizar las buenas condiciones de limpieza, que no haya objetos que puedan ser utilizados para ser arrojados a los protagonistas del espectáculo oa los espectadores y las autoridades que allí se encuentren.
5. Garantizar que el gasto de alimentos se realice cumpliendo las condiciones sanitarias exigidas por la normatividad vigente minimizando el riesgo para los consumidores.
6. Garantizar el acceso a las personas que se encuentren en condición de discapacidad y determinar las zonas dentro del escenario para su acomodación.
7. Cumplir de manera rigurosa lo establecido en el plan de Gestión del Riesgo.
8. En caso de incumplimiento en lo establecido en la presente normatividad, deberá responder por las sanciones que le sean aplicables.
9. Poner a disposición del público únicamente el número de boletas reportadas en la Secretaría de Hacienda o ante el Ministerio de Cultura, según sea el caso.

Parágrafo Primero. El organizador deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la administración para el montaje del evento durante, con un mínimo de 24 horas de antelación y debe mantener los su realización, para que las entidades que conformen el PMU revisen su cumplimiento, y en caso de no cumplir con estos, se emitirá un informe técnico en el que se dejará constancia de circunstancias y se comunicará a la Secretaría de Gobierno ya la Policía Nacional para que adopte las medidas correctivas o la iniciación del proceso sancionatorio de carácter policivo a que haya lugar y para que iniciar el trámite correspondiente con el fin de hacer efectiva la garantía.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO VIII

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 44 . De las garantías: El productor, organizador o empresario, en los casos que se requieren, deben constituir y presentar a la Secretaría de Gobierno las garantías de responsabilidad civil extracontractual y cumplimiento de disposiciones legales para la autorización del evento de aglomeración de público.

ARTICULO 45. Constitución: El productor, organizador o empresario deberá constituir garantía de responsabilidad civil extracontractual, cuyo monto determinado será por la Secretaría de Gobierno conforme a la caracterización del evento, la cual quedará descrita en la solicitud y se evaluará de acuerdo con la herramienta determinado en el Anexo No. 1 del presente Decreto.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado no podrá estar por debajo de los Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, ni por encima de los Quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

TÍTULO IX

VIGENCIA Y DEROGACIONES

Artículo 46 . Derogatorias. El presente Decreto deroga en su totalidad el Decreto 088 de 1993, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 47. Vigencia. El presente Decreto regirá seis (06) meses después de su promulgación, a fin de ejercer la respectiva pedagogía.

[1] Ley 1801 de 2016. "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

[2] Decreto 3888 de 2007 “Por cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones”.

[3] Decreto 1717 de 2010 “Por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.

[4] Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

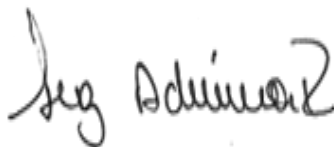
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



KAREN STEPHANY ZAPE AYALA
Secretaria De Gobierno
02460045152442-2809347-006200454



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02460052095732-2809347-006240487



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02460052095708-2809347-006240473

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02460052144056-2809347-006243621

Elaboró: Redactor: Diana Lorena Gallego Ramirez / CONTRATISTA

/

